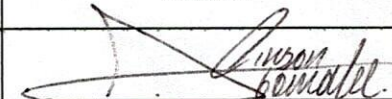
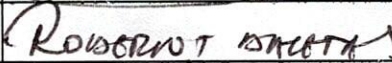
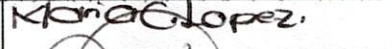
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR INDER	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR	Código: FT-JC-01
	FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág:1

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACION Y PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

ACTA No. 019	FECHA: 09/12/2024	HORA INICIO: 09:00 AM TERMINACIÓN: 10:00 AM	LUGAR: SALA DE JUNTAS INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA INDER - VALLEDUPAR
TEMA DE LA REUNIÓN: Defensa de los procesos			
PERSONA QUE CONVOCA: ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA Director General INDER			

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	FIRMA
ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA	Director General	
ROBERTO BALETA SALAS	Jefe de Control Interno	
MARIA CLAUDIA LOPEZ VERGARA	Jefe oficina Financiera	
JOHANNA ROMERO TRESPALACIOS	Jefe Oficina Jurídica	

DESARROLLO DE LA REUNION

El Director del Instituto actuando en calidad de Presidente del Comité de defensa judicial, conciliación y prevención del daño antijurídico y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 25 de la Resolución 0003 del 13 de enero de 2020, referente a la Prevención del daño antijurídico y las políticas de defensa judicial, luego de un cordial saludo, se deja constancia de la presencia de AMAURY MERCADO SIERRA en calidad de Profesional universitario – Contador del Instituto de Deporte, Recreación y Actividad Física, es importante precisar que este funge como invitado en el presente comité con voz y sin voto, acto seguido, inicia su intervención la jefa de la oficina jurídica y de contratación trayendo a colación la notificación del auto admisorio de solicitud No 327, Por medio del cual se cita al Instituto de Deporte, Recreación y Actividad Física INDER- VALLEDUPAR a una audiencia de conciliación extrajudicial, solicitud presentada por EXPRESO BRASILIA S.A. ante la PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, diligencia que se llevará a cabo en la plataforma MICROSOFT TEAMS el día dieciocho (18) de diciembre del año 2024 a la hora de las 09:00 am. Acto seguido, la jefa de la oficina jurídica, se permite poner en contexto a los asistentes de este presente comité, relatando que los hechos que dan origen a la presente solicitud de conciliación se basan en facturas de cobros presentadas por EXPRESO BRASILIA S.A con fechas anteriores a la celebración del contrato 149 del 29 de junio del 2022, pretendiendo que se realicen pagos de unos servicios prestados sin haber obtenido a la fecha relación contractual alguna con la entidad.

Luego de realizar un análisis referente a la situación jurídica presente, la oficina jurídica y de contratación se permite citar la Sentencia 19 de Noviembre de 2012 – Consejo de Estado, en donde se expone tres situaciones que resultaría procedente la actio de in rem verso a juicio de la Sala,

- a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa alguna del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium construyó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal.
- b) En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la



**ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR**
INDER

INSTITUTO DE DEPORTE,
RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA
DE VALLEDUPAR

FORMATO ACTA DE REUNION
COMITÉ DE CONCILIACION

Código: FT-JC-01

Fecha:
03/12/2020

Versión: 4.0

Pág:1

salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

- c) En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.

Visto lo anterior, el comité coincide que el caso en estudio no se ajusta a ninguna de las tres circunstancias citadas. En ese orden de ideas, nos resulta con extrañeza que en vigencia anterior se haya prestado un servicio sin la debida adjudicación del contrato.

Así mismo, consideramos importante resaltar que se evidencia en el expediente contractual del contrato de prestación de servicios No. 149 del 29 de junio, la presentación de facturas por parte del convocante con fechas anteriores a la adjudicación del contrato, circunstancia que da origen a la presente solicitud de conciliación extrajudicial.

Conforme a lo anterior, se advierte que la buena fe para justificar el pago de bienes o servicios bajo la teoría del enriquecimiento sin causa, no es suficiente, más cuando dicho principio debe observarse de manera objetiva y no subjetiva.

Las buena fe objetiva, según la sentencia de unificación antes trascrita “se funda también en los principios y valores que se derivan del ordenamiento jurídico superior ya que persiguen preservar el interés general, los recursos públicos, el sistema democrático y participativo, la libertad de empresa y la iniciativa privada mediante la observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, entre otros, de tal manera que todo se traduzca en seguridad jurídica para los asociados”.

De manera que, no basta con acreditar la buena fe en la ejecución de ciertas prestaciones a favor de una entidad pública, sin un contrato que no se perfeccionó o que no cumplió con los requisitos para su ejecución.

En tales condiciones, aun cuando pueda predicarse la buena fe del convocante, fue esta quien presuntamente ejecutó la prestación de sus servicios sin un sustento contractual y sin que la entidad haya propiciado la confianza para la creación y ejecución de un contrato.


Los integrantes del comité, exponen sus argumentos y manifiestan en común acuerdo que no existe ánimo conciliatorio teniendo en cuenta los preceptos normativos anteriormente mencionados

Los asistentes aprueban todo lo consignado en la presente Acta del Comité De Defensa Judicial, Conciliación Y Prevención Del Daño Antijurídico.

INVITADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	FIRMA
AMAURY MERCADO SIERRA	Profesional universitario - Contador	

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR INDER	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Código: FT-JC-01
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág:1

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
Acto seguido, los miembros del presente comité, recomiendan y solicitan a la jefe de la oficina jurídica, que de manera posterior a la celebración de la audiencia de conciliación se realice comité a fin de comunicar lo allí actuado, resaltando que no existen ánimos conciliatorios.		
Proyectó JOHANNA ROMERO TRESPALACIOS	Cargo Jefe Oficina Jurídica	Firma 

Elaboró: JUAN SEBASTIAN AREVALO DAZA,
 Abogado Contratista de la Oficina Jurídica y de Contratación